

Síntesis de la Recomendación 13/2010, dirigida a los presidentes municipales de El Arenal y Tala, y al procurador general de Justicia del Estado, por violación de los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la libertad, al trato digno, a la propiedad y a la legalidad y seguridad jurídica.

El 8 de febrero de 2009 se inició de oficio una queja a favor de tres jóvenes, ya que un día anterior habían sido agredidos por policías de las direcciones de Seguridad Pública de Tala y El Arenal, provocándole la muerte a uno de ellos y varias heridas a los otros dos.

De acuerdo con las pruebas y evidencias recabadas por la Comisión, los jóvenes circulaban en un vehículo por las calles de Tala, cuando sin justificación legal empezó a seguirlos una patrulla, lo que provocó que el conductor se dirigiera hacia la carretera Tala-Guadalajara. La persecución se prolongó hasta El Arenal, donde fueron interceptados por elementos de dicho municipio, tras haber recibido por radio una solicitud de apoyo a sus homólogos. Ellos les informaron que los ocupantes habían intentado robar un vehículo e iban armados. Como los jóvenes no acataron la orden de detenerse, les dispararon y le causaron daños al automotor y heridas a dos de ellos. El joven conductor descendió con las manos en alto y les reclamó su actitud, pero fue recibido con disparos, cuyas balas le provocaron la muerte.

La autopsia practicada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses asienta tres heridas producidas por arma de fuego: una atrás del oído; otra en el cuello y la tercera en un brazo.

Por otro lado, el dictamen de balística forense concluyó que las dos esquirlas extraídas al cadáver corresponden a un proyectil de calibre nominal .223, hecho que pasó por alto el agente del Ministerio Público al momento de resolver la indagatoria.

El dictamen de nitratos realizado a 24 armas de fuego que fueron aseguradas por el agente del Ministerio Público a las corporaciones policiales reveló que seis de ellas habían sido recientemente disparadas, dos de Tala, y cuatro de El Arenal. De eso se deduce que policías de ambas corporaciones accionaron sus armas en contra de los agraviados, situación que, aunque fue del conocimiento del representante social, no consideró al momento de resolver la indagatoria.

Los policías actuaron con base en datos inciertos y apreciaciones subjetivas que alteraron la tranquilidad de las poblaciones de Tala y posteriormente de El Arenal, puesto que pusieron en riesgo a otras personas. El presunto motivo inicial de la acción de los policías de Tala fue la narración de alguien que señaló que dos hombres que vestían tipo “cholo” habían intentado robarle su vehículo, y que uno de ellos portaba un arma de fuego, pero nunca refirió que circularan o estuvieran en un vehículo. Lo incierto de ese supuesto reporte derivó en la muerte de un joven y lesiones de otros dos, quienes además fueron privados de la libertad.

Desplegaron una operación policial innecesaria y sin ningún lineamiento de prevención, puesto que de inmediato se dedicaron a perseguir un automotor sin reporte de robo o la certeza de que sus ocupantes hubiesen cometido algún delito. Aún más, pidieron ayuda para efectuar una detención injustificada, pues los ocupantes ni siquiera portaban armas de fuego.

Los partes médicos de los jóvenes asientan, uno de ellos, herida producida por proyectil de arma de fuego en el cráneo y otra en antebrazo. El otro presentó una fractura expuesta en el omóplato, así como un balazo en la axila.

El trato que recibieron los agraviados fue denigrante. Los tres jóvenes fueron víctimas de la subjetividad de los servidores públicos que pretendieron detenerlos. El recurso extremo de las armas les provocó en ese momento una gran afectación emocional a la cual se sumó la ansiedad causada por la persecución y el temor a quedar expuestos ante un cuerpo de seguridad pública cuyos antecedentes en la región remiten a la represión y la violencia.

La actuación del Ministerio Público dejó ver la falta de profesionalismo y de atención para investigar los delitos de manera científica, al no ordenar las pruebas periciales imprescindibles para conocer quién de los policías municipales hirió de muerte a uno de los jóvenes, lo que se corrobora con el hecho de que el representante social al momento de realizar la consignación de la averiguación previa no tenía la certeza sobre quién o quiénes dispararon.

En temas como la inadecuada prestación de la seguridad pública es importante que los gobiernos aprendan de experiencias dolorosas y las transformen en escenarios de oportunidad para mejorar mecanismos, fortalecer acciones y corregir prácticas. En todo este proceso deben dimensionar e incorporar el valor de la participación social, particularmente en ciudades medias y pequeñas donde aún es posible construir modelos de policía comunitaria.

La cohesión social es una responsabilidad del Estado; por tanto, éste debe desarrollar políticas públicas que en el ámbito de los cuerpos policiales deben prever un doble rol. Por una parte, ejercer acciones preventivas para proteger a los habitantes; y por otra, la de abstenerse de ser justamente quien incurra en atentados contra las personas. Para cumplir con lo anterior es necesario diseñar y ejecutar políticas de seguridad con una perspectiva de desarrollo; es decir, no limitarse a la criminalización de esta problemática, sino abordarla de acuerdo con su complejidad con una perspectiva de desarrollo humano integral, tanto del componente ciudadano como del gubernamental.

Con esta resolución, la Comisión deja en manos de las autoridades involucradas y de la sociedad la responsabilidad de hacer lo necesario para garantizar de manera efectiva la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la prestación de los servicios de seguridad pública.

Para que un Estado que se precia de ser democrático proporcione debidamente los servicios públicos y atienda al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del

pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Esta Comisión concluye que los policías de las Direcciones de Seguridad Pública de El Arenal y Tala que participaron en los hechos ocurridos el 7 de febrero de 2009 violaron el derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la libertad, al trato digno, a la propiedad y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que dirige al presidente municipal de El Arenal, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Realicen las acciones necesarias para que el ayuntamiento que representa pague a los deudos la reparación de los daños y perjuicios causados a los tres jóvenes, en virtud de que fueron ocasionados por el actuar irregular de los elementos de Seguridad Pública del municipio.

Es importante señalar que, como parte del lucro cesante, debe tomarse en cuenta la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir por parte de la persona fallecida, así como el ocasionado al proyecto de vida de la persona que ha sido víctima de la violación, tomando en cuenta su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones.

Segunda. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías Gabriela Alejandra López Chávez, José Guadalupe Sierra Villarreal, Rodolfo Quintero Gutiérrez, José Gómez López, Benjamín López Guerrero, Manuel Jiménez Mora, Irineo Joaquín Romero, José Reyes Pérez Romero, Pedro Orea González y Salvador Leal Rodríguez.

Al presidente municipal de Tala:

Primera. Gire instrucciones al sistema DIF en ese municipio para que los deudos y los agraviados reciban atención psicológica durante el tiempo necesario, a fin de que superen el trauma y daño emocional que sufren con motivo de los hechos o, en su caso, que el ayuntamiento solviente los servicios de un profesional particular.

Segunda. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del comandante Silvino Reyes Gutiérrez y los policías Andrés González González y Abel Ortega Campos.

Al procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de David Magdaleno Rodríguez y José Sebastián Rodríguez Cortés, agentes del Ministerio Público con sede en Tala, quienes iniciaron, integraron y resolvieron la averiguación previa 155/2009.

Segunda. Exhorte al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Tala para que promueva el desahogo de todas las diligencias tendentes a

conocer la verdad histórica y que ello se traduzca en verdad jurídica al momento de dictar la resolución.

Las autoridades a quienes se dirigen estas recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifiquen, para que se pronuncien sobre su aceptación.